



SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Fecha, lugar y orden del día de la 92.^a reunión (2004)
de la Conferencia Internacional del Trabajo****b) Propuestas de retiro de las Recomendaciones
núms. 2, 12, 16, 18, 21, 26, 32, 33, 34,
36, 43, 46, 58, 70, 74 y 96**

1. Conforme a lo señalado en el documento GB.283/2/1, el presente documento contiene una propuesta de retiro de 16 recomendaciones para que se inscriba en el orden del día de la 92.^a reunión (2004) de la Conferencia. El Consejo de Administración celebró un debate preliminar sobre esta propuesta en su 282.^a reunión (noviembre de 2001) y decidió inscribirla en el orden del día de la presente reunión para proceder a un examen más detallado ¹.
2. En este contexto cabe recordar que, de conformidad con el artículo 45bis de su Reglamento, la Conferencia retiró cinco convenios en su 88.^a reunión (2000) ², y tendrá que decidir sobre el retiro de 20 recomendaciones en su 90.^a reunión (2002). Las 16 recomendaciones cuyo retiro se propone en el presente documento se refieren a diversos ámbitos. Una de ellas tiene que ver con el trabajo forzoso, a saber: la Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930 (núm. 36). Otra trata de las horas de trabajo, a saber: la Recomendación sobre el descanso semanal (comercio), 1921 (núm. 18). Otra de la seguridad y salud en el trabajo, a saber: la Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929 (núm. 32). Dos tratan de los servicios sociales, la vivienda y el ocio, a saber: la Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921 (núm. 16) y la Recomendación sobre la utilización del tiempo libre, 1924 (núm. 21). Una de ellas se refiere a la seguridad social, a saber: la Recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933 (núm. 43). Otra a las prestaciones de maternidad, a saber: la Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921 (núm. 12). Otra se refiere al empleo de los niños y jóvenes, a saber: la Recomendación sobre la edad mínima (minas de carbón), 1953 (núm. 96). Dos de ellas tienen que ver con los trabajadores migrantes, a saber: la Recomendación sobre la reciprocidad de trato, 1919 (núm. 2) y la Recomendación sobre la protección de las emigrantes a bordo de buques,

¹ Documento GB.282/2/2.

² Convenios núms. 31, 46, 51, 61 y 66: véase documento GB.271/4/2.

1926 (número 26). Dos tratan de los trabajadores indígenas, a saber: la Recomendación sobre la supresión del reclutamiento, 1936 (número 46) y la Recomendación sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (número 58). Dos se refieren a los trabajadores en territorios no metropolitanos, a saber: la Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes, 1944 (número 70) y la Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes (disposiciones complementarias), 1945 (número 74). Las dos últimas se refieren a los trabajadores de los muelles, a saber: la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1929 (número 33) y la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (consulta a las organizaciones), 1929 (número 34).

3. Estos instrumentos fueron examinados por el Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas durante las 277.^a³ y 279.^a⁴ reuniones del Consejo de Administración. Se consideró que estos instrumentos habían perdido su objetivo, porque habían sido reemplazados de hecho por instrumentos más modernos, porque sus disposiciones eran pertinentes durante un período de tiempo transitorio o porque ya no reflejaban las prácticas y conceptos actuales. De acuerdo con las propuestas unánimes del Grupo de Trabajo sobre la política de revisión de normas, el Consejo de Administración consideró que todas estas recomendaciones eran obsoletas y que, en su momento, debería proponerse su retiro a la Conferencia⁵.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12*bis*, párrafo 1, del Reglamento del Consejo de Administración, la Oficina tiene la obligación de presentar al Consejo un informe que contenga todos los datos pertinentes de que disponga en relación con el retiro de los instrumentos de que se trata. El Consejo de Administración tal vez estime conveniente considerar, como ya ha hecho en el pasado⁶, que se ha dado cumplimiento a lo estipulado en esta disposición, habida cuenta de que ya procedió al examen de estas recomendaciones, basándose en los documentos preparados por la Oficina (véase el anexo).
5. De conformidad con el artículo 12*bis*, párrafo 2, del Reglamento del Consejo de Administración, la decisión de inscribir un punto referente al retiro en el orden del día de la Conferencia debería ser, en la medida de lo posible, objeto de un consenso. Si dicho consenso no se puede alcanzar durante dos reuniones sucesivas del Consejo de Administración, la decisión de retirar un instrumento debe obtener la mayoría de cuatro quintos de los miembros del Consejo de Administración con derecho a voto durante la segunda reunión, por dispensa especial de las disposiciones del artículo 18 del Reglamento.
6. De conformidad con el artículo 45*bis* del Reglamento de la Conferencia, si el Consejo de Administración decide inscribir en el orden del día de la 92.^a reunión de la Conferencia un punto relativo al retiro de estos instrumentos, la Oficina deberá enviar a todos los gobiernos, con tiempo suficiente para que llegue a su poder 18 meses, por lo menos, antes de la apertura de la reunión de la Conferencia, un breve informe y un cuestionario en el que les solicitará indiquen su opinión al respecto.

³ Documento GB.277/LILS/WP/PRS/4: Recomendaciones números 2, 16, 21, 26, 32 y 43.

⁴ Documento GB.279/LILS/WP/PRS/4: Recomendaciones números 12, 18, 33, 34, 36, 46, 58, 70, 74 y 96.

⁵ Documentos GB.277/11/2 y GB.279/11/2.

⁶ Documentos GB.271/4/2, párrafo 6 y GB.277/2/2 (Rev.1), párrafo 4.

7. El retiro de estos instrumentos supondría la extinción de sus efectos jurídicos en lo que respecta a la Organización y contribuiría a la racionalización del *corpus* de normas internacionales del trabajo. Con respecto a las consecuencias prácticas de un retiro, como ya se estableció con motivo del retiro mencionado de cinco convenios⁷ y 20 recomendaciones⁸, el texto de la decisión de la Conferencia sobre su retiro se introduciría en el compendio oficial de convenios y recomendaciones de la OIT. Dicho texto sustituiría al texto de estos instrumentos cuando todavía figuraran en el compendio. Cabe señalar que la mayor parte de estos instrumentos no se reproducen en el compendio.
8. *El Consejo de Administración tal vez estime oportuno inscribir en el orden del día de la 92.ª reunión (2004) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto relativo al retiro de las Recomendaciones núms. 2, 12, 16, 18, 21, 26, 32, 33, 34, 36, 43, 46, 58, 70, 74 y 96.*

Ginebra, 21 de enero de 2002.

Punto que requiere decisión: párrafo 8.

⁷ Documento GB.271/4/2, párrafo 10.

⁸ Documento GB.277/2/2, párrafo 7.

Anexo ¹

Extracto del documento GB.277/LILS/WP/PRS/4

I.11. R.32 – Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación es de carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se consideró que la Recomendación núm. 32 había sido reemplazada de hecho por el Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119) y por la Recomendación del mismo nombre y año (núm. 118) ². Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron la Recomendación núm. 32 en la categoría de «otros instrumentos» ³. Esta Recomendación no figura en el repertorio de la Oficina. Se podría considerar que ya no tiene una función útil.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre los dispositivos de seguridad de las máquinas, 1929 (núm. 32);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 32.

[...]

I.17. R.16 – Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación tiene carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se observó que esta Recomendación había sido reemplazada de hecho por las normas más completas de la Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115), que abarca también el alojamiento facilitado por los empleadores ⁴. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron la Recomendación núm. 16 en la categoría de «otros instrumentos» ⁵. La Recomendación no figura en el repertorio de la Oficina. Se considera que esta Recomendación es obsoleta.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre el alojamiento (agricultura), 1921 (núm. 16);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 16.

¹ La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la política de revisión de normas que figuran en los extractos de los documentos aquí reproducidos, y el Consejo de Administración aprobó dichas recomendaciones (véanse los documentos GB.277/11/2 y GB.279/11/2).

² Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 76.

³ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 18.

⁴ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 77.

⁵ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

I.18. R.21 – Recomendación sobre la utilización del tiempo libre, 1924

- 1) Instrumentos conexos: esta Recomendación tiene carácter autónomo.
- 2) Necesidades de revisión: en el Estudio detallado de 1974 se señaló que este instrumento había sido reemplazado de hecho en considerable medida por normas ulteriores, por ejemplo, en materia de servicios de recreo y de transporte, por la Recomendación sobre los servicios sociales, 1956 (núm. 102) y, por cuanto respecta al alojamiento, por la Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115)⁶. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»⁷. La Recomendación núm. 21, cuyo objetivo, según el Preámbulo, es efectivamente «fijar los principios y los métodos que en la actualidad aparecen generalmente como los más eficaces para utilizar, del mejor modo posible, el tiempo libre», presenta además un carácter demasiado directivo que no conviene actualmente a este ámbito. Por consiguiente, se puede considerar que esta Recomendación es obsoleta.
- 3) Propuestas: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la utilización del tiempo libre, 1924 (núm. 21);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 21.

[...]

II.8. R.43 – Recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación está vinculada al Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35), al Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36), al Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37), al Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38), al Convenio sobre el seguro de muerte (industria, etc.), 1933 (núm. 39) y al Convenio sobre el seguro de muerte (agricultura), 1933 (núm. 40). Estos seis Convenios fueron revisados por el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128), en las condiciones previstas por el Convenio.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se señaló que este instrumento había sido reemplazado de hecho por el Convenio núm. 128 y por la Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 131)⁸. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol, de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»⁹. Esta recomendación no se recoge en la recopilación de la Oficina. Los Convenios núms. 35 a 40 fueron sometidos al examen del Grupo de Trabajo en la 265.^a reunión del Consejo de Administración¹⁰. El Consejo decidió dejar de lado estos instrumentos, con efecto

⁶ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 69.

⁷ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 33, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 17.

⁸ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 79.

⁹ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 36, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

¹⁰ Documento GB.265/LILS/WP/PRS/1.

inmediato¹¹. En estas condiciones, también se puede considerar obsoleta la Recomendación núm. 43 y se podría proponer su retiro.

- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933 (núm. 43);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 43.

[...]

III.1. R.2 – Recomendación sobre la reciprocidad de trato, 1919

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación es de carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se observó que la Recomendación núm. 2 había sido reemplazada de hecho por el Convenio núm. 97 y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86)¹². Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»¹³. Esta Recomendación no figura en la recopilación de la Oficina y se puede considerar obsoleta.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la reciprocidad de trato, 1919 (núm. 2);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 2.

III.2. R.26 – Recomendación sobre la protección de las emigrantes a bordo de buques, 1926

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación es de carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: en el Estudio detallado de 1974 se observó que la Recomendación núm. 26 ya no parecía ser de interés actual¹⁴. Los dos Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»¹⁵. La Recomendación no figura en la recopilación de la Oficina. Este instrumento que tiene por único objetivo «prestar asistencia moral y material a las mujeres y muchachas emigrantes» a bordo de los buques parece efectivamente reflejar concepciones que ya no están de actualidad y se podría considerar obsoleta.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la protección de las emigrantes a bordo de buques, 1926 (núm. 26);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 26.

¹¹ Documento GB.265/8/2.

¹² Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 81.

¹³ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 36 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 21.

¹⁴ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 81.

¹⁵ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 36 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 21.

Extracto del documento GB.279/LILS/WP/PRS/4

I.1. R.36 – Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930

- 1) *Instrumentos conexos*: la Recomendación núm. 36 está vinculada al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).
- 2) *Necesidades de revisión*: mediante ese instrumento se pretendía establecer ciertas reglas adicionales que había que observar cuando se recurría al trabajo forzoso durante el período de transición en que estuviese pendiente su completa abolición, tal y como permitía el párrafo 2 del artículo 1 del Convenio núm. 29. En el Estudio detallado realizado en 1974 se señalaba que en la gran mayoría de los casos este período de transición había expirado y que, además, el Convenio núm. 105 exigía la inmediata abolición de todas las formas de trabajo forzoso dentro de su ámbito de aplicación. Así pues, el Estudio llegó a la conclusión de que esta Recomendación había perdido todo interés¹⁶. Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»¹⁷. La Recomendación no se reproduce en la recopilación de la Oficina. En 1998, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones destacó la función transitoria del párrafo 2 del artículo 1 del Convenio, que hoy ya no puede invocarse¹⁸. Por consiguiente, la recomendación cuya única función es complementar esta disposición ha dejado de surtir efecto y puede considerarse obsoleta.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930 (núm. 36);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 36.

[...]

III.1. R.18 – Recomendación sobre el descanso semanal (comercio), 1921

- 1) *Instrumentos conexos*: la Recomendación núm. 18 está vinculada al Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14). Sus campos de aplicación son distintos, ya que el Convenio núm. 14 se aplica a los establecimientos industriales mientras que la Recomendación núm. 18 se refiere a los establecimientos comerciales.
- 2) *Necesidades de revisión*: a partir del examen del Convenio núm. 14 realizado por el Grupo de Trabajo, en su 268.ª reunión, el Consejo de Administración decidió invitar a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de ratificar este Convenio¹⁹. Ahora bien, habida cuenta de la diferencia entre los campos de aplicación y debido a las razones que se exponen a continuación, no parece conveniente recomendar el mismo tipo de acción en el caso de la Recomendación. El principal propósito de esta Recomendación es establecer un descanso semanal de un mínimo de 24 horas consecutivas en beneficio del personal de los establecimientos comerciales. En el Estudio detallado de las normas internacionales del trabajo de 1974 se señaló que este instrumento había sido reemplazado de hecho por el Convenio núm. 106, donde se contempla el mismo período de descanso semanal, y por la

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 31, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 15.

¹⁸ *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*, Parte 1A, 86.ª reunión de la CIT, 1998, pág. 107.

¹⁹ Documento GB.268/8/2.

Recomendación núm. 103 sobre el mismo tema, que establece un período de descanso de al menos 36 horas, de ser posible consecutivas²⁰. En el *Estudio general* de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de 1964 sobre el descanso semanal en la industria, en el comercio y en las oficinas se puntualiza que no se ha tenido en cuenta la Recomendación núm. 18 al considerar que la Recomendación núm. 103 la sobrepasa²¹. La Recomendación núm. 18 tampoco se examina en el *Estudio general* de 1984 sobre el tiempo de trabajo²². Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»²³. Este instrumento no se reproduce en la recopilación de la Oficina. Así pues la Recomendación parece obsoleta.

- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre el descanso semanal (comercio), 1921 (núm. 18);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 18.

[...]

IV.1. R. 33 – Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1929

R. 34 – Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (consulta a las organizaciones), 1929

- 1) *Instrumento conexos*: las Recomendaciones núms. 33 y 34 están vinculadas al Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes, 1929 (núm. 28). Este Convenio fue revisado por el Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32), al que complementa la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932 (núm. 40). Posteriormente, los dos Convenios fueron revisados por el Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152), al que complementa la Recomendación núm. 160 sobre el mismo tema.
- 2) *Necesidades de revisión*: el Convenio núm. 28 sólo cuenta con una ratificación. Tras el examen del Grupo de Trabajo, realizado durante la 265.ª reunión del Consejo de Administración, el Consejo decidió dejarlo de lado con efecto inmediato²⁴. Dado que las Recomendaciones núms. 33 y 34 completan un Convenio que ya no tiene función, se puede considerar que ellas mismas carecen de función. La cuestión de la reciprocidad que trata la Recomendación núm. 33 ha sido retomada en el Convenio núm. 32 y en la Recomendación núm. 40, y posteriormente en el Convenio núm. 152. Las disposiciones sobre las consultas tripartitas que se contemplan en la Recomendación núm. 34 actualmente se hallan en el Convenio núm. 152 y en la Recomendación núm. 160. Los Grupos de Trabajo Ventejol de

²⁰ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo 1, pág. 68.

²¹ *Descanso semanal en la industria, en el comercio y en las oficinas, Estudio general* de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. OIT, Ginebra, 1964, párrafo 4.

²² *Tiempo de trabajo, Estudio general* de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, OIT, Ginebra, 1984.

²³ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 33 y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 17.

²⁴ Documento GB.265/8/2.

1979 y 1987 clasificaron las dos Recomendaciones en la categoría de «otros instrumentos»²⁵. No se reproducen en la recopilación de la Oficina. Las Recomendaciones núms. 33 y 34 se pueden considerar obsoletas.

- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1929 (núm. 33), y de la Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (consulta a las organizaciones), 1929 (núm. 34);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de las Recomendaciones núms. 33 y 34.

[...]

V.1. **R.12 – Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921**

- 1) *Instrumentos conexos*: esta Recomendación es de carácter autónomo. Hace referencia al Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3).
- 2) *Necesidades de revisión*: en la Recomendación núm. 12 se contempla la protección de la maternidad de las mujeres que trabajan en la agricultura, de forma similar a la que concede el Convenio núm. 3 a las mujeres empleadas en la industria y el comercio. Este Convenio ha sido revisado por el Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103), cuyo campo de acción se ha ampliado de manera que ampara a las mujeres que desempeñan tareas agrícolas. Consecuentemente, en el Estudio detallado de las normas internacionales del trabajo de 1974 se señala que la Recomendación núm. 12 había sido superada de hecho por el Convenio núm. 103²⁶. El Convenio núm. 103 y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 95), al que complementa, acaban de ser revisados respectivamente por el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) que se aplica a todas las mujeres empleadas, entre ellas las mujeres que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente, y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191). Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 clasificaron la Recomendación núm. 12 en la categoría de «otros instrumentos»²⁷. Esta Recomendación no figura en la recopilación de la Oficina y se puede considerar que ya no tiene una función útil.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921 (núm. 12);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 12.

[...]

VII.2. **R.96 – Recomendación sobre la edad mínima (minas de carbón), 1953**

- 1) *Instrumentos conexos*: la Recomendación núm. 96 tiene carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: esta Recomendación tiene por objeto prohibir el empleo de personas menores de dieciséis años en los trabajos subterráneos de las minas de carbón y permitir el

²⁵ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 38, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 23.

²⁶ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo 1, pág. 73.

²⁷ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 35, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 20.

empleo de personas que hayan cumplido dieciséis años pero menores de dieciocho sólo con algunos fines específicos. En el Estudio detallado de las normas internacionales del trabajo se señaló que este instrumento había sido reemplazado de hecho por el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123) y la Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)²⁸. Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 la clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»²⁹. Esta Recomendación no figura en la recopilación de la Oficina. En la actualidad, la Recomendación núm. 190 contiene disposiciones específicas sobre los trabajos subterráneos (véase el párrafo VII.3, a continuación). Se puede considerar que la Recomendación núm. 96 ya no tiene una función útil.

- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la edad mínima (minas de carbón), 1953 (núm. 96);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de la Recomendación núm. 96.

[...]

IX.1. R.46 – Recomendación sobre la supresión del reclutamiento, 1936

R.58 – Recomendación sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939

- 1) *Instrumentos conexos*: la Recomendación núm. 46 está vinculada al Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936 (núm. 50); la Recomendación núm. 58 está vinculada al Convenio sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 64), que complementa.
- 2) *Necesidades de revisión*: la Recomendación núm. 58 no figura en la recopilación de la Oficina. Tras el examen de los Convenios núms. 50 y 64 por el Grupo de Trabajo, el Consejo de Administración decidió dejarlos de lado con efecto inmediato e invitar a los Estados parte en estos Convenios a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), o, dado el caso, el Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143). Esta decisión se fundó en el hecho de que las prácticas objeto de los Convenios núms. 50 y 64, a saber, el reclutamiento y la contratación de trabajadores indígenas en los territorios dependientes, habían prácticamente desaparecido. Los problemas que se plantean en los países independientes deben ser abordados en el marco del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), y los que se plantean en el ámbito de las migraciones internacionales, en el marco de los instrumentos sobre los trabajadores migrantes. Por lo que se refiere a las migraciones internas de mano de obra, éstas son objeto del Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117). En estas condiciones, cabe considerar que ambas Recomendaciones, así como los convenios relacionados, han perdido su objeto.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la supresión del reclutamiento, 1936 (núm. 46), y la Recomendación sobre los contratos de trabajo (trabajadores indígenas), 1939 (núm. 58);

²⁸ Documento GB.194/PFA/12/5, anexo I, pág. 71.

²⁹ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 34, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 19.

- b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de las Recomendaciones núms. 46 y 58.

IX.2. R.70 – Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes, 1944

R.74 – Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes (disposiciones complementarias), 1945

- 1) *Instrumentos conexos*: las Recomendaciones núms. 70 y 74 tienen carácter autónomo.
- 2) *Necesidades de revisión*: en la Recomendación núm. 70 se enuncian principios fundamentales y normas mínimas de política social que deberían aplicarse en los territorios dependientes. La Recomendación núm. 74 contiene normas mínimas complementarias de las enunciadas en la Recomendación núm. 70. Estos instrumentos fueron reemplazados de hecho, en particular por el Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), 1962 (núm. 117). Los Grupos de Trabajo Ventejol de 1979 y 1987 los clasificaron en la categoría de «otros instrumentos»³⁰. Se puede considerar que las Recomendaciones núms. 70 y 74 son obsoletas.
- 3) *Propuestas*: el Grupo de Trabajo podría recomendar al Consejo de Administración:
 - a) que tome nota del carácter obsoleto de la Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes, 1944 (núm. 70), y la Recomendación sobre la política social en los territorios dependientes (disposiciones complementarias), 1945 (núm. 74);
 - b) que proponga a la Conferencia, en su momento, el retiro de las Recomendaciones núms. 70 y 74.

³⁰ *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXX, 1987, Serie A, pág. 39, y *Boletín Oficial*, número especial, vol. LXII, 1979, Serie A, pág. 23.